



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Accionante	MIRIAM GALLEGO RESTREPO
Accionado	PROMOTORA STOCK CENTER SA Y OTRO
Radicado	050013103005 2019 00447 00
Asunto	REPONE AUTO. CONCEDE ADICIONAL PARA DICTAMEN

Se tiene que la parte accionante, previo a la fijación de auto que determinó fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP, solicitó se le concediera un término adicional a efectos de aportar dictamen pericial, solicitud que fue atendida favorablemente, concediéndole el término de 10 días para tal propósito; sin embargo y a pesar del término concedido y apelando a lo establecido en el artículo 117 ibídem, petición una extensión del señalado plazo, argumentando dificultades de orden público que se han suscitado en torno a la visita presencial del inmueble objeto de la experticia.

Sin haberse resuelto la solicitud de prórroga, esta judicatura procedió a fijar fecha para la audiencia inicial, pretermitiendo la oportunidad probatoria oportunamente requerida. Bajo tales circunstancias la parte actora depuso recurso de reposición y en subsidio apelación, pues en su sentir, se le desconoció el medio de prueba pedido.

CONSIDERACIONES

Verificadas las actuaciones relativas a la experticia y el término para su presentación requerida por la parte actora, se observa que en efecto esta judicatura omitió resolver lo relativo a la petición de prórroga del plazo para presentarla y aun estando pendiente ese requerimiento, se fijó fecha de audiencia inicial, lo que sin duda lesiona el derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

Es por ello que sin lugar a extenderse en los fundamentos de la presente decisión, se accederá a lo pedido por el recurrente y más que reponer el auto que fijó fecha, se dejará sin efecto, para en su lugar, conceder un término adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la parte accionante allegue el dictamen y dar trámite a su contradicción. En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto que dispuso la fijación de fecha para audiencia inicial.

SEGUNDO: Conceder un término adicional de diez (10) días a la parte actora y contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el dictamen pericial pedido como prueba.

TERCERO: Una vez arrimado el medio probatorio, se le estará dando el trámite para su contradicción y finiquitada esta etapa, se estará fijando fecha para audiencia preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028096ea9d4bf025daddfeb07e52bfb53f752022e646044c8aef3313f877dfda

Documento generado en 02/08/2021 11:53:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**